

**RESOLUCION No.-13- SG-2019**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** Para resolver la solicitud la cual refiere “**SE REPALEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A UNA SERVIDORA PUBLICA ASIGNADA AL SERVICIO EXTERIOR Y A SU FAMILIA, RECONOCIÉNDOLE ECONOMICAMENTE Y EN FORMA JUSTA, EL MONTO DE DICHS DAÑOS Y SE LE NIVELE A UN CARGO ACORDE A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y COMO JEFE DE MISIÓN Y AL RANGO SIGUIENTE (PRIMER SECRETARIO) EN EL ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO, ASÍ COMO EL ASCENSO EN EL MISMO, CON LOS SALARIOS Y DEMAS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, DÁNDOLE LAS SATISFACCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN, POR LA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LEYES SECUNDARIAS.**” presentada en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), promovida por la ciudadana LINDA TAMARA TORO RIVERA, confiriendo poder a la Abogada LINDA LIZZIE RIVERA LOBO.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requirió a la apoderada Legal Linda Lizzie Rivera Lobo, para que presentara los documentos que sustentan la solicitud de merito.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se presento el escrito, en el cual se expresa “SUBSANACION. SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE INDICAN LOS DCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA PETICION PRINCIPAL Y SEÑALA EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS ORIGINALES. SE ANUNCIAN DICTAMENES”. Presentado por la Apoderada Legal LINDA LIZZIE RIVERA.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitaron a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio traslado a la Subgerencia de

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se recibió el **INFORME DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del cual se desprende la siguiente información: 1.- Que la servidora Publica LINDA TAMARA TORO RIVERA, forma parte del Escalafón Diplomático y Consular de Carrera, en el rango de Segundo Secretario, según acuerdo Ejecutivo N° 01-AD-2010, de fecha 8 de julio de 2010.- 2.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 361- SRH- 2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, fue nombrada en el cargo de Analista de Estudios Económicos y Geopolíticos I, puesto acogido por el Régimen de Servicio Civil; 3.- Que en fecha 15 de febrero de 2016, la servidora publica fue rotada al Servicio Exterior como **Ministro Consejero** de la Representación Diplomática de Honduras en Colombia, efectivo al 17 de marzo del mismo año, mediante acuerdo Ejecutivo No.

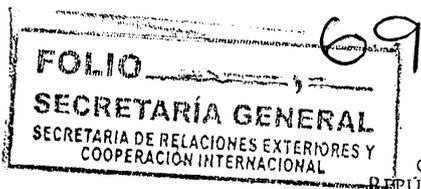


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

109-SRH-2016. 4.- posteriormente, en fecha 22 de febrero de 2016, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 158-SRH-2016 se modifico el acuerdo de rotación N° 109-SRH-2016, en el sentido que se designa como Encargada de Asuntos de Promoción y Cooperación Internacional y se le acredita como **Primer Secretario** de la Representación Diplomática de Honduras en Colombia; 5.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 026-SRH-2018, se le designó funcionalmente a la peticionaria como Encargada de Negocios, a.i. de la referida representación diplomática, efectivo a partir de cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018); 6.- Que mediante Acuerdo No. 337-SRH-2019, de fecha 12 de julio de 2019, se ordeño la rotación al Servicio Interno de la Servidora pública, con efectividad del día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado para que emitiera el dictamen correspondiente, la cual mediante Dictamen Legal No-0212-DGSL-2019, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), emitió análisis jurídico siguiente: PRIMERO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras constituye el régimen jurídico de protección aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, el cual establece los derechos y obligaciones inherentes al personal de la Secretaría que se encuentran incorporados al Escalafón Diplomático. SEGUNDO: Que el artículo 48 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, establece que *“los traslados y rotaciones deben ser comunicados a los funcionarios o servidores públicos con por lo menos tres (3) meses de antelación, a efecto que estos puedan dar aviso de la terminación de sus contratos, arreglar sus asuntos oficiales y personales...”*. TERCERO: Que el artículo 50 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular establece que *“efectuada la notificación, el funcionario o Servidor Público deberá tomar posesión de su cargo dentro de los dos (2) meses siguientes a recibo de la orden de rotación o traslado... cuando este tenga hijos o dependientes en la escuela primaria o secundaria, la Secretaría deberá tomar en cuenta los periodos de finalización e inicio del año lectivo para hacer traslados o rotaciones”*.-CUARTO: Que el artículo 33 de la referida Ley establece que *“El Ingreso, ascenso, disponibilidad o retiro de los funcionarios y Servidores Públicos del Servicio Diplomático y Consular al Escalafón Diplomático y Consular, o la declaratoria de nulidad de los mismos, deberá hacerse mediante resolución de la Comisión del Escalafón diplomático y Consular”*. QUINTO: Que artículo 35 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, establece que *“Para ser ascendido a un rango del escalafón Diplomático y Consular a otro, tener los meritos...de acuerdo a las evaluaciones de la Comisión del Escalafón”*.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Servicios Legales en aplicación a la Ley del Servicio Diplomático y Consular, dictaminó PARCIALMENTE PROCEDENTE lo peticionado por la servidora Pública LINDA TAMARA TORO RIVERA, en lo concerniente al tiempo y pago equivalente a los tres (3) meses de desarraigo correspondiente al cargo que ocupó en la Embajada de Honduras en Colombia al momento de ser rotada al Servicio Interno, en base al artículo 48 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular antes referido; tampoco se cumplió lo establecido en el artículo 50 de la referida Ley del Servicio Diplomático y Consular, en cuanto a la notificación del Acuerdo de rotación N° 337-SRH-2019 a la Señora LINDA TAMARA TORO RIVERA, que desde la notificación a la fecha de toma de posesión de su nuevo cargo, solo transcurrieron trece (13) días; en tal sentido es PROCEDENTE que se le conceda el tiempo y el pago de los dos (2) meses y diecisiete días (17) días restantes; en cuanto a lo peticionado en el numeral 2) no ha lugar por IMPROCEDENTE, en virtud de ser una petición sin una fuente legal, además de ser ambigua por o desarrollara con claridad y precisión cuales son los daños morales, ya que debió acreditar con un profesional especializado, por lo que confunde el concepto de daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente, con el daño moral; Lo peticionado en el numeral 3) no ha lugar por IMPROCEDENTE, en virtud que según lo establece el artículo 33 de la ley en mención, la solicitante deberá seguir los procedimientos establecidos ante la Comisión de Escalafón Diplomático y Avenida Juan Ramón Molina, 1ra Calle, 7ma Avenida, Antiguo Edificio del Banco Central, Barrio El centro Tegucigalpa, Honduras Centroamérica



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Consular y no mediante un reclamo administrativo. En adición, deberá cumplir lo establecido el artículo 35 de la referida Ley del Servicio Diplomático y Consular, es decir que la solicitante tampoco cumple con el requisito de antigüedad en el rango, ya que fue a partir del 17 de marzo de 2016 que fue rotada al Servicio exterior en la embajada de Honduras en Colombia.- **POR TANTO:** La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 1, 60, 80, 256 y 257 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 35, 48, 50 y 64 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE:** 1) Declarar **PROCEDENTE** el pago en concepto de desarraigo que corresponde por los tres (3) meses de antelación que debió ser notificada del Acuerdo N° 337- SRH-2019 de fecha siete (7) de agosto de 2019, y que fue notificado la transcripción del Acuerdo en mención, el veinte (20) de agosto de 2019 y con efectividad al dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); 2) Se declara **IMPROCEDENTE** la indemnización monetaria por daños y perjuicios causados a la servidora Pública y su Familia, en virtud que no se han vulnerado sus derechos y los de su familia, según lo establecido en el artículo 64 de la ley del servicio Diplomático y Consular ya que se le rota y se le mantiene en su cargo nominal en el Servicio interno; se le reconocen los gastos de traslado y los pasajes como funcionaria, y a su familia, por lo que no se ha causado una acción voluntaria o negligente que se haya causado un daño; 3) Asimismo, se declara **IMPROCEDENTE** la petición referente a la nivelación al rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático, ya que deberá seguir los procedimientos establecidos ante el órgano competente que es la Comisión de Escalafón Diplomático y Consular y no mediante un reclamo administrativo.

Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**

  
**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
Secretario de Estado



  
**MARTA CAROLINA PINEDA ZÚÑIGA**  
Encargada de la Secretaría General

